



MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11 -2015/MDV

Ventanilla, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 15 junio de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80°, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

Que, según las inspecciones sanitarias realizadas en lugares señalados por los vecinos del Distrito se concluye que la situación actual, es un riesgo sanitario, ya que a través de sus heces, se pueden transmitir infecciones intestinales y respiratorias, por inhalación o ingestión de alimentos contaminados, causados por las bacterias como: Salmonella sp. Clamidophila sp. Y hongos como: Aspergillus sp. Y Cryptococcus neoformans.

Estando con la opinión favorable mediante el Oficio Múltiple N°211-2015/DIRESA/DG/DESA/DSBHAZ, de la Dirección Regional del Salud del Callao; el Informe N° 109 -2015/ MDV - GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CONTROL POBLACIONAL DE PALOMAS DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Prohíbese por razones de Seguridad y Salud Pública, en toda la Jurisdicción del distrito de Ventanilla proporcionar, y/o suministrar todo tipo de alimentación de forma directa e indirecta de cualquier producto alimenticio, a las palomas domesticas (Columbia Livia), en zonas públicas, así como en establecimientos privados que atenten contra la salubridad pública y humana. Debiéndose entender como tales a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

Artículo 2: Objetivo de la presente Ordenanza Municipal es prevenir los factores que favorecen la permanencia y reproducción de esta ave como son: alimentación, suministro de agua y/o refugio en zonas públicas, establecimientos privados y dentro de las viviendas

Artículo 3: De las medidas de control: se encuentra prohibido lo siguiente:

- a) Alimentar directa o indirectamente a las palomas.
 - Entiéndase indirectamente como: dejar cualquier tipo de insumo, suministro u otros que sirva de alimento a las palomas a la intemperie sin la debida protección, así como sacar bolsas de basura fuera del horario en lugares públicos (vía pública o parques).
- b) Proporcionar agua directa o indirectamente a las palomas dentro o fuera de las viviendas.
 - Entiéndase indirectamente como: Regar los jardines permitiendo el empozamiento de agua y/o permitir el empozamiento de agua en piscinas portátiles u otros contenedores sin protección alguna que sirva de fuente de agua a las palomas.
- c) Generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir de refugio a las palomas.
 - Entiéndase indirectamente como acumulación de objetos inservibles en las azoteas o espacios abiertos; o falta de protección física en ambientes de viviendas y establecimientos privados ya sean habitados o deshabitados, que puedan dar lugar a refugio de palomas.



Artículo 4.- La Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, brindará a la población información educativa y de sensibilización respecto a la problemática de sobrepoblación de palomas en el Distrito y el riesgo de salud pública que representa.

Artículo 5.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla aprobado mediante Ordenanza N° 022-2013-MDV-CDV, la siguiente infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.064	Por atentar contra la salubridad y salud pública, proporcionando fuente de alimento, de agua y/ o refugio de cualquier tipo a las palomas en lugares públicos, así como privados, de forma directa o indirectamente.	2.5%UIT	Denuncia Penal
	Por reincidencia	5.0%UIT	Denuncia Penal

Artículo 6.- Encárgase a la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla y a la Gerencia de Comunicaciones la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas.

Durante el mismo periodo, la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
Obr. Alfredo Márquez Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANTE MBSA PINTO
GERENTE